administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Decreto número 2020/1263.

Extracto: Medidas extraordinarias con motivo de la epidemia del corona virus COVID-19, en materia tributaria.

Visto que este Excmo. Ayuntamiento desarrolla actividades de gestión y recaudación tributaria de diversos impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público, así como sanciones, gestionadas bien directamente o mediante colaboración con contratos de prestación de servicios.

Y de acuerdo con los decretos del Gobierno, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de 2020 y Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Se están impulsando la adopción de una serie de medidas por parte de las diferentes administraciones públicas dentro de sus ámbitos competenciales, tendentes a combatir la epidemia originada y a paliar las situaciones sanitaria, económica, laboral y social. Dentro de este marco, y con el fin de que el Ayuntamiento de Puertollano pueda cooperar en la medida de sus posibilidades a mitigar los efectos negativos que esta crisis está generando a corto y medio plazo, se propone la aprobación de una serie de medidas en el ámbito tributario local.

Las disposiciones que se proponen van destinadas a ampliar y modificar los plazos de pago en voluntaria, notificaciones y publicación de impuestos, tasas e demás ingresos de derecho público, por efecto directo de la suspensión de plazos y términos previstos en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, así como por lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de 2020.

En el ámbito de la recaudación ejecutiva y de la inspección, se suspenden los procedimientos masivos y las ejecuciones singulares de bienes y derechos hasta el día 4 de mayo de 2020, en consonancia con lo acordado por la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

En el ámbito de la gestión tributaria, se continuará la liquidación de aquellas tasas, impuestos y demás ingresos de derecho público, en la medida de las posibilidades del personal adscrito a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos de no ocasionar un descenso de los ingresos de este Ayuntamiento, a ser posible mediante la realización de tele-trabajo.

En relación a las empresas contratadas para colaborar en la inspección, gestión y recaudación, será necesario que continúen en la prestación del servicio para los cuales fueron contratados, habilitando a sus trabajadores para la realización de tele trabajo, y con las únicas limitaciones que establecidas en los decretos mencionados a los efectos de suspensión y modificación de plazos, así como de protección de los/as trabajadores/as.

Por ello, en virtud de las facultades que me confiere el Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 21.1.j), se dicta el siguiente:

DECRETO

Primera.- Ampliación y modificación de plazos de pago en voluntaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 36 página/s. Página 33 de 36. Código de Verificación Electrónica (CVE) ju5mAMo6Bg1Ji0D/NGPa

1º.- Se amplían los plazos de ingreso en voluntaria de las tasas y demás ingresos de derecho público, que se hayan notificado por este Ayuntamiento y se hayan recibido por los/as contribuyentes a partir del 18 de marzo de 2020, en los términos establecidos en el Real Decreto 463/2020 y art. 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

"1. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.

2. Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

3. Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.

5. El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

6. El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 36 página/s. Página 34 de 36. Código de Verificación Electrónica (CVE) ju5mAMo6Bg1J0D/NGPa

7. A los solos efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

8. Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este real decreto-ley se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

Los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida por la Dirección General del Catastro tendrán de plazo para ser atendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

El período comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles".

2º.- Se suspende la notificación y publicaciones de impuestos, padrones de tasas y demás ingresos de derecho público liquidadas por este Ayuntamiento, hasta la finalización del Estado de Alarma. Quedan exceptuadas aquellos impuestos, tasas y demás ingresos que liquide la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, por delegación de este Ayuntamiento, que se regirán por las normas dictadas por esta Diputación Provincial.

3º Por los servicios económicos, se seguirán con los trabajos de liquidación de impuestos, tasas e ingresos de derecho público, a los efectos de evitar una caída importante de los ingresos, realizándose estos trabajos en la medida que sea posible a través de tele trabajo.

4º Hasta el día 4 de mayo de 2020, no se llevarán a cabo actuaciones masivas en los procedimientos de inspección y de recaudación ejecutiva, ni ejecuciones singulares en la vía de apremio, sin perjuicio de que prosiga con la tramitación de los expedientes en este ámbito recaudatorio y la notificación de actuaciones individuales a que dieren lugar.

5º Las empresas colaboradoras de servicios de inspección y gestión recaudatoria, así como la empresa de la Asistencia Técnica y Colaboración en la gestión de expedientes sancionadores por infracciones a las normas de circulación y Ordenanza de Movilidad, deberán seguir prestando sus servicios de colaboración, con las únicas limitaciones que las establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria oca-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 36 página/s. Página 35 de 36. Código de Verificación Electrónica (CVE) ju5mAMo6Bg1J0D/NGPa

sionada por el COVID-19 y Decreto-ley 10/2020, realizando sus trabajos mediante tele trabajo u otras formas que estimen adecuadas y permitan la realización de sus trabajos de colaboración.

No se dan las circunstancias que impidan la realización de sus trabajos de colaboración, y por lo tanto no cabe aceptar la suspensión de los contratos que tienen vigentes con este Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar el presente decreto a los interesados (empresas prestadoras de servicios de colaboración), Servicios económicos de Intervención, Gestión de Tributos y Tesorería.

Tercero.- Publicar este decreto en el BOP para general conocimiento.

Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que se notifica para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña Isabel Rodríguez García, de lo que el Sr. Secretario toma razón a los solos efectos de dar fe pública e incorporar el presente documento al Libro Oficial de Resoluciones.

Firmado por la Alcaldesa, Isabel Rodríguez García, el 30 de marzo de 2020.

(Firmado digitalmente).

Firmado por el Secretario General, Juan Alfredo Guzmán Mansilla, el 30 de marzo de 2020.

(Firmado digitalmente).

Anuncio número 835

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 36 página/s. Página 36 de 36. Código de Verificación Electrónica (CVE) ju5mAMo6Bg1J0D/NGPa